

Bogotá, abril 24 de 2025

Flash Judicial No. 10

Subdirección de Representación Externa – Dirección de Gestión Jurídica



El Consejo de Estado en sentencia del 9 de abril de 2025 modifica la posición jurisprudencial vigente, en el sentido de admitir que procede la aplicación de la sanción por inexactitud y de rechazo o disminución de pérdidas que regulan los artículos 647 y 647-1 del Estatuto Tributario en forma simultánea.

Problema jurídico:

¿Es procedente la aplicación simultánea de los artículos 647 y 647-1 del Estatuto Tributario para la imposición de las sanciones por inexactitud y de rechazo o disminución de pérdidas, sin vulnerar el principio non bis in ídem?

Regla jurisprudencial

Si. No se vulnera el principio del non bis in ídem cuando se imponen en forma simultánea las sanciones por inexactitud y por rechazo o disminución de pérdidas. Lo anterior por cuanto la primera cobija la sanción que se genera cuando hay un mayor valor a pagar o saldo a favor mientras la segunda no es una sanción autónoma, sino el importe sobre el cual se debe liquidar la inexactitud cuando en el caso específico se presenta una base negativa en aplicación de una ficción, pues cubre desde el monto de la pérdida hasta antes de que se genere renta líquida (valor positivo).

